



29 AGO. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2024-INPE/P

Lima, 29 AGO. 2024

VISTOS, los Oficios N° D000153-2024-INPE-PP y N° D000162-2024-INPE-PP que contienen los Informes N° 004-2024-INPE-PP-PCA y N° 005-2024-INPE-PP-PCA de fechas 13 y 27 de agosto de 2024 respectivamente, de la Procuraduría Pública; el Memorando N° D000770-2024-INPE-OAJ de fecha 28 de agosto de 2024, que contiene el Informe N° D000106-2024-INPE-OAJ-HIRP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2018, la Unidad Ejecutora 08: Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE y el Consorcio Penitenciario Misti (integrado por las empresas Impresa Pizzarotti & C.S.P.A y CMO Group S.A.) suscribieron el Contrato N° 030-2018-INPE-OIP para la ejecución de la obra "Ampliación de la capacidad de albergue y construcción de áreas complementarias en el complejo penitenciario de Arequipa SNIP 112746 Etapa I" (en adelante, el "Contrato"), por el monto de S/ 191 574 350.71, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 3502015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Resolución Jefatural N° 092-2021-INPE-OIP de fecha 24 de setiembre de 2021, notificada con Carta Notarial N° D0001000-2021-INPE-OIP, la entidad comunicó al Consorcio Penitenciario Misti su decisión de resolver el contrato por incumplimientos de obligaciones contractuales;

Que, el Consorcio Penitenciario Misti efectuó la resolución del Contrato N° 030-2018-INPE-OIP, comunicándola través de su Carta Notarial N° 112-2021-CPM, notificada el día 13 de octubre de 2021;

Que, el 28 de octubre de 2021, el el Consorcio Penitenciario Misti presentó su solicitud de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima. Por su parte, el 19 de noviembre de 2021, la Entidad presentó su contestación a la solicitud de arbitraje;

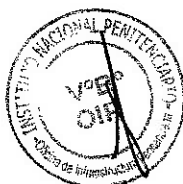
Que, mediante Laudo Arbitral (Expediente 0658-2021-CCL) de fecha 17 de junio de 2024, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima resolvió lo siguiente:

- "- PRIMERO: Declarar FUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda arbitral de fecha 7 de julio de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI y, en consecuencia, se declara ineficaz la Resolución Jefatural N° 092-2021-INPE/OIP de fecha 24 de setiembre de 2021, mediante la cual la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE, resolvió el Contrato N° 030-2018-INPE-OIP y, por ende, se declara inválida la Carta Notarial N° D0001000-2021-INPE-OIP, mediante la cual se comunicó dicha resolución del Contrato.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
Instituto Nacional Penitenciario

- SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la segunda pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- CUARTO: Declarar INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- QUINTO: Declarar FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI, en la parte que solicita que el Tribunal Arbitral disponga el reconocimiento que debe hacer la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE a favor del CONSORCIO de los mayores gastos generales variables vinculados al plazo concedido a través de la ampliación de plazo excepcional aprobada por INPE, para ejecutar la obra bajo implementación de las medidas para prevención y control del COVID-19; declarándose IMPROCEDENTE la parte relativa al pago, el cual se debe hacer valer en la liquidación del Contrato, considerando los correspondientes intereses legales en calidad de moratorios hasta la fecha efectiva de pago.
- SEXTO: Declarar FUNDADA EN PARTE la quinta pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI y, por ende, se ordena el pago a favor del CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI de los mayores costos directos vinculados al plazo concedido a través de la ampliación de plazo excepcional aprobada por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE, para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para prevención y control COVID-19, por el monto de S/ 1'399,955.82, más los correspondientes intereses legales en calidad de moratorios desde el 28 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago.
- SÉTIMO: Declarar INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- OCTAVO: Declarar INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- NOVENO: Declarar INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.
- DÉCIMO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la reconvención de fecha 22 de agosto de 2022 interpuesta por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE.
- UNDÉCIMO: Declarar INFUNDADA la segunda pretensión principal de la reconvención de fecha 22 de agosto de 2022 interpuesta por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE.
- DUODÉCIMO: Declarar INFUNDADA la tercera pretensión principal de la reconvención de fecha 22 de agosto de 2022 interpuesta por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE, EN LA PARTE que solicita que se declare válida y eficaz la Resolución Jefatural N° 092-2021-INPE-OIP de fecha 24 de setiembre de 2021, mediante la cual resolvió el Contrato y FUNDADA EN LA PARTE que solicita que se declare ineficaz la resolución de Contrato realizada por CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI mediante la Carta Notarial N° 112-2021-CPM de fecha 13 de octubre de 2021.
- DÉCIMO TERCERO: Declarar INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la reconvención de fecha 22 de agosto de 2022 interpuesta por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE.
- DÉCIMO CUARTO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje.
- DÉCIMO QUINTO: Disponer que las PARTES asuman los costos del presente arbitraje en proporciones iguales, correspondiendo estos, concretamente, a los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, por lo que corresponde disponer que Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE restituya al CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI la suma de S/ 100,867.76 más IGV. Asimismo, se dispone que cada parte asuma los gastos de su respectiva defensa.";



29 AGO. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2024-INPE/P

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, el Tribunal Arbitral emitió la orden procesal complementaria sobre las solicitudes respecto del Laudo Arbitral, resolviendo declarar infundados los pedidos de interpretación e integración del Laudo Arbitral (Expediente 0658-2021-CCL) solicitado por el Consorcio Penitenciario MISTI y la Entidad;

Que, a través del Oficio N° D000153-2024-INPE-PP y el Informe N° 004-2024-INPE-PP-PCA, de fecha 13 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario solicita y sustenta la resolución autoritativa para interponer el recurso de anulación parcial de Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral recaído en el Expediente 0658-2021-CCL, señalando que el referido Laudo adolece de una indebida motivación que afecta la garantía constitucional del debido proceso, en lo referido al reconocimiento de mayores costos a favor del CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI; efectuándose el análisis costo-beneficio para la interposición de dicho recurso, el cual resulta beneficioso para la Entidad;

Que, mediante el Oficio N° D000162-2024-INPE-PP y el Informe N° 005-2024-INPE-PP-PCA, de fecha 27 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública amplía los alcances y sustento del pedido de anulación de Laudo Arbitral recaído en el Expediente 0658-2021-CCL, señalando, entre otros, que el referido Laudo en lo concerniente a la resolución contractual ejecutada por las partes que fueron dejadas sin efecto por el Tribunal Arbitral, existe una omisión en la motivación del Tribunal Arbitral respecto a la exigibilidad de las prestaciones y si el Contrato N° 030-2018-INPE-OIP habría recobrado vigencia con lo cual debería continuarse su ejecución; generando como consecuencia que la continuidad de la ejecución de la obra sea un imposible jurídico, por lo que asumir que la ejecución del contrato debe reiniciarse es inviable. De otro lado, respecto al análisis costo-beneficio para solicitar la autorización de interposición de recurso de anulación de laudo arbitral señala que *"Por tal motivo, el costo beneficio de demandar la nulidad del laudo respecto a las omisiones advertidas sobre resolución contractual será más beneficioso para nuestra entidad"*;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1342, establece que *el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. (...) Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnante en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros"*;



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo No. 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (...)"*;

Que, el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje establece que *"Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63"*, estableciéndose adicionalmente los casos aludidos en la Duodécima Disposición Complementaria del mismo Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 63 del citado Decreto Legislativo prescribe que *"El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo. d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional"*;

Que, mediante Memorando N° D000770-2024-INPE-OAJ y el Informe N° D000106-2024-INPE-OAJ-HIRP, de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario a interponer el recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, recaído en el Expediente 0658-2021-CCL, en razón a que se han cumplido los requisitos contemplados por la normativa de contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;

Que, teniendo en consideración el sustento efectuado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, así como a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

29 AGO. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Resolución Presidencial

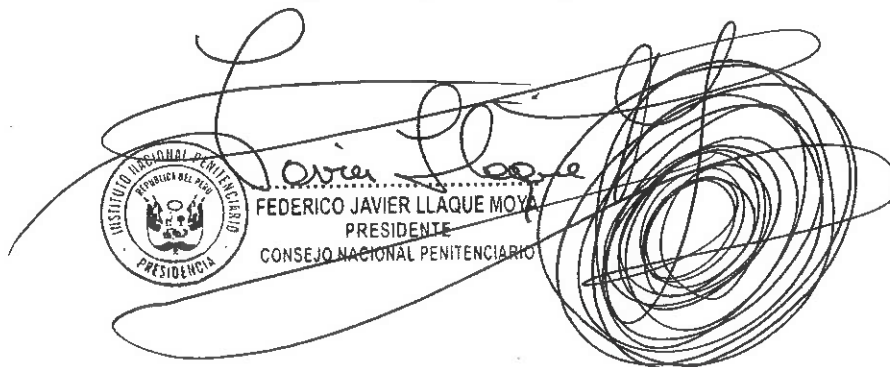
Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2024-INPE/P

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario a interponer recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima (Expediente 0658-2021-CCL), seguido entre el Consorcio Penitenciario Misti y la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, en el marco del Contrato N° 030-2018-INPE-OIP, para la ejecución de la obra "Ampliación de la capacidad de albergue y construcción de áreas complementarias en el complejo penitenciario de Arequipa" (SNIP 112746, Etapa I), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la Oficina de Sistemas de Información, publique en el portal web institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



